

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, mediante el 26 de junio de 2020 se profirió auto de obedécese y cúmplase, sobre lo resuelto por el M.P. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa, pasa el Despacho, a estudiar la admisión de la demanda.

Una vez, revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA contra GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, por medio de apoderado judicial, se observa que cumple los reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: PROSEGUIR con el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA contra GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, por medio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: SURTIDA la notificación a la demandada, **EMPLÁCESE** a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 concordante con el parágrafo 1º del artículo 108 del CGP, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16cb9a274313630bea1f7e3600a256443b6dea2ae6c789d632b64e9587e
3dc06**

Documento generado en 15/07/2020 11:04:19 AM